

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61°) CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO  
CUARENTA Y TRES (43°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

VERBAL – Restitución de Inmueble Rad: No. 110014003 061 **2020 00569** 00.

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.26, 82 y ss., 90 del C. G. del P., su signatario(a) la subsane en lo siguiente:

**1º** ESPECIFIQUE por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura, área y demás circunstancias que caracterizan el bien inmueble objeto de la demanda, como quiera que en tratándose de asunto que versen sobre esta clase de bienes, aquellos de deben *especificar por ubicación, linderos y demás circunstancias* o aspectos que permitan identificarlos plenamente o en virtud de aspectos que generen desconcierto o duda (num.4 y 5 Art.82 ib. y Art.83 ejusdem) y en la medida que ni en la demanda ni en el contrato base de la misma se encuentran descritos los linderos (general y especiales en tratándose de aquellos sujetos a propiedad horizontal) y como tampoco se allega documento alguno que los contenga.

**2º** APORTE Certificado Catastral con fecha de expedición no superior a un mes, del (los) inmueble(es) objeto de la acción instaurada, como quiera que se trata de uno sujeto a registro, a fin de corroborar su nomenclatura actual como para verificar su avalúo y con este último establecer la cuantía del presente asunto (num.9 Art.82 del C. G. del P. en armonía con el num.6 del Art.26 y Art.83 Ib.), toda vez que la norma citada establece que aquella se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente y, también prevé que en tratándose de inmuebles aquella se determinará por el avalúo catastral.

**3º** AJUSTE la demanda en el acápite de CUANTIA, esto es, muestre una cifra o indique el valor por el cual se estima el presente asunto en la medida que se limita a señalar una cifra sin indicar de dónde emerge y/o APROPIE el acápite en lo pertinente acorde con lo señalado en el numeral anterior (inc.9º Art.82 del C.G. del P.).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G. del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA  
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Secretaría

Notificación por Estado<sup>1</sup>

La providencia anterior se notificó por anotación en  
Estado N° 045 fijado hoy  
30 de Septiembre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez  
Secretaria

Firmado Por:

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e446b5c1b1aef30071d4702d29a7760f1ee4fb26557b78f13f4e8d5151f44c**  
Documento generado en 29/09/2020 08:11:15 a.m.

---

<sup>1</sup> El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado